

Carta No. 0153-2021-APMTC/CL

Callao, 12 de marzo de 2021

Señores

TRANSTOTAL AGENCIA MARÍTIMA S.A.

Jr. Tarma No. 140

Callao. -

Atención : Alexia Carmen Salmón Camban
Representante Legal

Asunto : Se expide Resolución No. 01

Expediente : **APMTC/CL/0046-2021**

Referencia: Reclamo por el cobro del recargo por
Compensación de Cuadrillas no Utilizadas

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **TRANSTOTAL AGENCIA MARÍTIMA S.A.** ("TRANSTOTAL" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 08.01.2021, APMTC emitió la factura No. F004-72676 por el importe total de USD 1,529.28 (mil quinientos veintinueve con 28/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de ocho (8) horas por el recargo por compensación de cuadrillas no utilizadas en las operaciones de la nave BARBOUNI Mfto. 2020-02919.
- 1.2. Con fecha 19.02.2021, TRANSTOTAL presentó su reclamo formal, en representación de su cliente EXPORTADORA ROMEX S.A. ("ROMEX") mediante el cual solicitó la anulación de la factura No. F004-72676, señalando que la misma no es procedente debido a que si bien solicitó un ataque anticipado, este fue rechazado por la Entidad Prestadora. Asimismo, manifestó que no debería cobrarsele ocho horas del recargo por cuadrillas no utilizadas cuando el inicio de las operaciones solo se dio una hora antes de lo planificado.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por TRANSTOTAL, podemos advertir que el objeto del mismo se basa en la solicitud de anulación de la factura electrónica No. F004-72676 por el recargo por Compensación de Cuadrilla no Utilizada de la nave BARBOUNI Mfto. 2020-02919.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo.
- ii) Aplicación del recargo por Compensación de Cuadrilla no Utilizada mediante factura No. F004-72676.
- iii) Evaluar los argumentos de la Reclamante.

2.1 Supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo por Compensación de Cuadrilla no utilizada.

Los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en las notas ampliatorias de la Lista de Precios por otros Servicios y Recargos ("Lista de Precios") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la carga se encuentra comprendido el recargo por Compensación de Cuadrilla no Utilizada, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 2.2.1.1 de la Lista de Precios, en los siguientes términos:

"2.2.1.1 Recargo por Compensación de Cuadrilla no Utilizada

El recargo aplica cuando al disponer de personal necesario para la prestación del servicio estándar, de acuerdo al Plan de Operaciones, éste se cancela o suspende por decisión o responsabilidad de la línea naviera o el consignatario dependiendo del contrato de fletamento.

En el caso de suspensión, se aplicará el recargo cuando éste prolongue las horas del personal asignado, de acuerdo al Plan de Operaciones.

Asimismo, se aplica el recargo cuando la operación concluye antes del horario programado en el Plan de Operaciones, como consecuencia del recorte del volumen de la carga embarcada/descargada o en caso la línea naviera o el consignatario solicite ser atendido al arribo de la nave al terminal, y esto ocurra después de la hora de inicio de cada jornada de trabajo.

Este cargo se aplica también en el caso que la nave o el consignatario soliciten el término de operaciones antes del término de la jornada.

De la misma forma, este recargo será aplicable en caso la línea naviera requiera ser atendida fuera del horario programado por el Terminal, o cuando se dispongan las cuadrillas para la atención a la nave y ésta por razones no

imputables al terminal, demore su atraque e inicio de operaciones¹.

-El subrayado es nuestro-

En este sentido, queda claro que el cobro de Compensación de Cuadrilla no Utilizada es un recargo y no una solicitud de servicios, y que éste se genera, entre otras razones, cuando el usuario, a pesar de disponer del personal provisto por APMTTC para la prestación del servicio estándar, cancela, suspende o paraliza la prestación de dicho servicio.

Como se desprende de lo señalado, el cobro por un recargo no se origina como consecuencia de la prestación de un servicio solicitado por el usuario, sino que se genera por el incumplimiento de aquello que las partes hayan pactado producto de la relación contractual, en el presente caso, que no utilice un personal asignado para el servicio solicitado.

Con relación al recargo por Compensación de Cuadrilla no utilizada conviene tener presente que mediante informe No. 018-14-GRE-GSF-GAJ, las áreas técnicas del OSITRAN (Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica) opinaron lo siguiente:

"(...) este cobro no se realiza como contraprestación económica por algún servicio brindado por el Concesionario. Por el contrario, se trata de un mecanismo resarcitorio cuya función es que el usuario de la infraestructura portuaria asuma las responsabilidades por la no observancia de las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora y que hayan sido previa y debidamente difundidas por este último".

-El subrayado es nuestro-

Asimismo, respecto a la facultad de APMTTC para requerir el referido cobro señaló lo siguiente:

"(...) el Concesionario se encuentra facultado a realizar un cobro por concepto de recargo por "Compensación de Cuadrilla no utilizada" en tanto se verifique que el despacho de la carga ha sido interrumpido por decisión o responsabilidad del usuario y no por causas imputables al Concesionario".

-El subrayado es nuestro-

Como se verifica en el mencionado informe, las áreas técnicas del OSITRAN han precisado que el cobro por concepto de "Compensación de Cuadrilla no utilizada" es un recargo que busca que el usuario de la infraestructura asuma las responsabilidades por la no observancia de las normas legales y/o normas internas impuestas por la Entidad Prestadora.

¹El cobro se realizará desde que la cuadrilla está disponible hasta el inicio de operaciones (Nótese que las jornadas son las siguientes: 7:00, 15:00 y 23:00 horas).

Es importante resaltar que dicho cobro resulta razonable en la medida que la compensación referida remunera el costo de oportunidad del tiempo del servicio en cuestión, consistente en el costo que la Entidad Prestadora deja de percibir por poner a disposición del usuario el respectivo personal, siempre y cuando no sea responsabilidad de APMTC o un riesgo que deba asumir.

En el documento denominado Lista de "Precios por Otros Servicios y Recargos" que APMTC publica en su página web, se establece entre los recargos aplicables a la nave, el recargo por "Compensación de Cuadrilla no utilizada", por lo que dicha Entidad Prestadora se encuentra facultada a poder repetir este cobro, no sólo a la línea naviera, sino también al consignatario de la carga, siempre y cuando se haya comprobado que la aplicación de ese recargo fue responsabilidad de este último.

Por lo tanto, APMTC se encuentra legitimada a cobrar a los usuarios de sus servicios, recargos por concepto de Compensación de Cuadrilla no Utilizada según los montos establecidos en la Lista de Precios vigente a la fecha del servicio.

2.2 Respetto a los argumentos de la Reclamante.

Es importante señalar que la Reclamante solicitó el atraque anticipado de la nave BARBOUNI y cuadrillas para la operación de embarque mediante correo electrónico del día 05.01.2021, como se observa:

From: Carlos León (TRANSTOTAL) <cleon@transtotalperu.com>
Sent: martes, 5 de enero de 2021 22:11
To: Amadeo Guillermo Rosasco Albarracín <guillermo.rosasco@apmterminals.com>; Karla Alexandra Bazan Rios <karla.bazan@apmterminals.com>; Jhony Orlando Pena Flores <jhonny.pena@apmterminals.com>; Carlos Edgar Aguilar Polo <carlos.aguilar@apmterminals.com>
Cc: Juan Maguifá <abcosurvey@gmail.com>; Lambert Quino (TRANSTOTAL) <hquino@transtotalperu.com>; Francisco Quiroz <fqiroz@petranso.com>; Diego Saavedra <dsaavedra@petranso.com>; +D APMT CALLAO TRAFICO <APMTCOPSTRAFFIC1@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao ETA <apmtcopseta@apmterminals.com>; OperationsTAM <operations@transtotalperu.com>; Maguina Juan (KENRICK) <jmaguina@kenrick.com.pe>; +D APMT CALLAO SHIFT MANAGER <APMTCOPSSHIFTMANAGER@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao GC Planners <apmtgcplanners@apmterminals.com>
Subject: ATTE APMT: MV BARBOUNI V. 51 / CALLAO - APMT /

This message was sent from outside of your organization. Please do not click links or open attachments unless you recognize the source of this email and know the content is safe.

Estimado [@Jhony Orlando Pena Flores](#)
Buenas noches,

Como lo conversado, por favor nominar cuadrilla para atender nuestra nave BARBOUNI al atraque de la misma.

En caso se diera costo por cuadrilla no utilizada por favor proceder con el cobro, la razón social a considerar para la facturación es: EXPORTADORA ROMEX S.A.

Mantenemos atraque para el día de mañana 06th/1500 hrs.

Gracias.
Saludos,

Al respecto, APMTC, señaló mediante correo electrónico del 05.01.2021 a las 22:51 horas, que la nave BARBOUNI tenía como tentativa de atraque el día 06.01.2021 a las 23:00 horas, todo esto debido a que la nave SUSANOO HARMONY, se encontraba operado, la misma que tenía un término de operaciones estimado para el día 06.01.2021 a las 15:00 horas, todo esto supeditado a la fluidez de camiones para el retiro de la carga.

From: Jhony Orlando Pena Flores <jhonny.pena@apmterminals.com>
Sent: Tuesday, January 5, 2021 10:51:06 PM
To: Carlos León (TRANSTOTAL) <cleon@transtotalperu.com>; Amadeo Guillermo Rosasco Albarracín <guillermo.rosasco@apmterminals.com>; Karla Alexandra Bazan Rios <karla.bazan@apmterminals.com>; Carlos Edgar Aguilar Polo <carlos.aguilar@apmterminals.com>; Win Kame Torres Kon <win.torres@apmterminals.com>; Francisco Javier Paolillo <francisco.paolillo@apmterminals.com>
Cc: Juan Maguiña <abcosurvey@gmail.com>; Lambert Quino (TRANSTOTAL) <hquino@transtotalperu.com>; Francisco Quiroz <fquiroz@petranso.com>; Diego Saavedra <dsaavedra@petranso.com>; +D APMT CALLAO TRAFICO <APMTCOPSTRAFFIC1@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao ETA <apmtcopseta@apmterminals.com>; OperationsTAM <operations@transtotalperu.com>; Maguina Juan (KENRICK) <jmaguina@kenrick.com.pe>; +D APMT CALLAO SHIFT MANAGER <APMTCOPSSHIFTMANAGER@APMTERMINALS.COM>; +D APMT Callao GC Planners <apmtgcplanners@apmterminals.com>
Subject: RE: ATTE APMT: MV BARBOUNI V. 51 / CALLAO - APMT /

Estimado Carlos,

Para hacer de conocimiento, que la atención de su nave sería para las 23:00Hrs., debido que la M/N SUSANOO HARMONY 04-B. Tiene proyectado concluir sus operaciones el 06/15:00.Horas supeditado a la fluidez de camiones.

Saludos cordiales,

Johny Peña Flores
Berth Coordinator-Operations
APM Terminals Callao
Callao - Perú

Sin embargo, con fecha 06.01.2021 TRANSTOTAL volvió a solicitar correo electrónico el requerimiento de atraque para el día 06.01.2021 a las 17:00 horas como se observa:

From: Berly Vargas (TRANSTOTAL) <bvargas@transtotalperu.com>
Sent: miércoles, 6 de enero de 2021 14:08
To: +D APMT Callao GC Planners <apmtgcplanners@apmterminals.com>; +D APMT CALLAO SHIFT MANAGER <APMTCOPSSHIFTMANAGER@APMTERMINALS.COM>; +D APMT CALLAO TRAFICO <APMTCOPSTRAFFIC1@APMTERMINALS.COM>; Karla Alexandra Bazan Rios <karla.bazan@apmterminals.com>
Cc: Diego Saavedra <dsaavedra@petranso.com>; Francisco Quiroz <fquiroz@petranso.com>; Lambert Quino (TRANSTOTAL) <hquino@transtotalperu.com>; Maguina Juan (KENRICK) <jmaguina@kenrick.com.pe>; OperationsTAM <operations@transtotalperu.com>
Subject: MT BARBOUNI V.51 / CALLAO - APMT / SOLICITUD DE ATRAQUE ANTICIPADO

This message was sent from outside of your organization. Please do not click links or open attachments unless you recognize the source of this email and know the content is safe.

Estimados Señores,

Buenas tardes

Mediante la presente solicitamos el atraque de la nave en asunto para el día **06.01 / 17:00 Hrs** – Muelle 04B

Operación: EMBARQUE DE ACEITE CRUDO DE PALMA
Practico: KENRICK (**POB 06/01 - 16:30 (Capt. Juan Maguiña)**)
Remolcaje: PETRANSO
Lancha: KENRICK

Agradeceré brindar acuse de recibido.

Saludos Cordiales / Best Regards

Ante dicha comunicación, APMTC respondió aceptando dicha solicitud y dejando en claro que se procedería al cobro de compensación de cuadrillas no utilizadas de acuerdo a lo antes solicitado por la Reclamante:



En ese sentido, queda claro que la Reclamante tenía conocimiento que al solicitar el atraque anticipado tendría que incurrir en el recargo por compensación de cuadrillas, tal cual como lo solicitó.

Ahora bien, respecto al cobro de 8 horas por el recargo de compensación de cuadrillas, este cobro se genera a fin de contar con suficiente personal para el inicio anticipado de la operación de descarga, cabe señalar que la contratación del personal de estiba es genera por jornada de trabajo, equivalente a ocho horas, no siendo posible convocar personal de estiba por una jornada menor a la ya establecida.

Así las cosas, corresponde el cobro de ocho horas del recargo por compensación de cuadrillas, debido a que la Reclamante fue quién solicitó el atraque anticipado, así como el servicio de cuadrillas adicionales para cubrir dicha jornada en adelante. Por tanto, no corresponde amparar el reclamo presentado por TRANSTOTAL

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC².

² **Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios**

"3.1.1 Recurso de Reconsideración"

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **TRANSTOTAL AGENCIA MARÍTIMA S.A.**, visto en el expediente **APMTC/CL/0046-2021**.



Deepak Nandwani

Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."